

19 de octubre de 2021
DP-OGD-1038-2021

Señor
Luis Guillermo Brenes Ruiz
Correo electrónico: fbrenesb@gmail.com

Estimado señor:

Reciba un cordial saludo. En atención a su nota de solicitud de 14 de setiembre del presente año y recibida en este Despacho el día 13 de octubre, mediante la cual solicita apoyo para obtener un Bono de Vivienda, resulta pertinente indicarle que escapa del ámbito de competencia de este Despacho atender a su petición, por cuanto la Presidencia de la República no es el ente competente en la asignación de subsidios de vivienda.

Entendemos y lamentamos la situación que atraviesan, no obstante, la asignación de estos subsidios está a cargo de las entidades autorizadas, las cuales se encargan de atender directamente a las familias. De igual manera, es preciso señalar que injerencias en estos procesos, están prohibidas según la Ley No. 8422, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública¹.

Es importante tomar en consideración, que sólo se podrán tramitar los bonos en las entidades autorizadas por el BANHVI; una vez que haya presentado los documentos que le soliciten, será la entidad autorizada la que analice su caso y verifique la información presentada, sin que esto implique la obligatoriedad de resolver favorablemente su petitoria.

¹ Artículo 52.- Tráfico de Influencias, indica: "Será sancionado con pena de prisión de dos a cinco años, quien directamente o por interpósita persona, influya en un servidor público, prevaliéndose de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su situación personal o jerárquica con este o con otro servidor público, ya sea real o simulada, para que haga, retarde u omita un nombramiento, adjudicación, concesión, contrato, acto o resolución propios de sus funciones, de modo que genere, directa o indirectamente, un beneficio económico o ventaja indebidos, para sí o para otro. Con igual pena se sancionará a quien utilice u ofrezca la influencia descrita en el párrafo anterior. Los extremos de la pena señalada en el párrafo primero se elevarán en un tercio, cuando la influencia provenga del presidente o del vicepresidente de la República, de los miembros de los Supremos Poderes, o del Tribunal Supremo de Elecciones, del contralor o el subcontralor generales de la República; del procurador general o del procurador general adjunto de la República, del fiscal general de la República, del defensor o el defensor adjunto de los habitantes, del superior jerárquico de quien debe resolver o de miembros de los partidos políticos que ocupen cargos de dirección a nivel nacional."

19 de octubre de 2021
DP-OGD-1038-2021
Página 2

Finalmente, el caso podrá ser atendido según **disponibilidad de presupuesto** para el período en el que se reciba la solicitud.

De forma expuesta se atiende su gestión y se procede al archivo correspondiente.

Atentamente,

Alexa Benavides Ayala
Jefa
Gestión Documental
Presidencia de la República

ABA/SMVB